



ACTA NÚMERO 3/2014 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy miércoles tres de diciembre de dos mil catorce, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1, 88.2, y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, M. en D. **María Eugenia Villa Torres** por ministerio de ley, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia del ciudadano Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**, Secretario General de Acuerdos Interino, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora; --- Secretario General de Acuerdos Interino, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretario General de Acuerdos Interino, Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**: Con su autorización, Magistrado Presidente.- Están presentes además de Usted, las Magistradas **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **María Eugenia Villa Torres** por ministerio de ley, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/05/2014.

Campechano siguiente:-----
Expediente número de clave **TEEC/JDC/05/2014**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano **Manuel Jesús Zavala Salazar**, “en contra de los efectos del oficio número 348/14, que contiene el acuerdo mediante el cual el Presidente de la mesa directiva de la LXI Legislatura Local del Congreso del Estado de Campeche, da contestación en sentido negativo a la solicitud de reconocimiento como representante legislativo y diputado del Partido “morena” “Movimiento Regeneración Nacional”, haciendo nugatorio sus derechos políticos electorales en su vertiente de asociación y representación de su partido político en el Congreso Local”, signado por el Diputado Pablo Hernán Sánchez Silva, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Campeche.”-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.-----
En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----
Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Ponente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de Impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el Magistrado Ponente: En uso de la palabra expone: Con su permiso Magistradas, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/JDC/05/2014**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce; para ello me permito concederle el uso de la palabra al ciudadano Licenciado **Abner Ronces Mex**, Secretario Proyectista en funciones adscrito a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretario Proyectista en funciones Anber Ronces Mex: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.-----



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/05/2014.

Daré cuenta: El proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano. Con su anuencia magistrado presidente. -----

“El ciudadano actor describe como actos de afectación a sus derechos políticos-electorales la contestación en sentido negativo a su solicitud de ser considerado como diputado del partido “morena” “Movimiento Regeneración Nacional”, lo cual conlleva desde su punto de vista una afectación a su derecho político electoral en la vertiente de asociación y representación del partido político. Advirtiéndose como causa de pedir del demandante que se revoque la determinación emitida por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, y se ordene considerar al ciudadano impugnante como representante legislativo del partido político “morena” “Movimiento Regeneración Nacional”. -----

Por su parte, la autoridad responsable señala que lo concerniente a la realización de solicitudes es parte de la actividad de los diputados como miembros del Poder Legislativo del Estado, y sostiene que, la respuesta dada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado es parte de las determinaciones internas de las que está facultado el órgano legislativo, por lo tanto la solicitud y la respuesta realizada corresponden al ámbito del derecho parlamentario administrativo; es decir, considera que el derecho de asociación como lo contempla el actor no se encuentra dentro de la esfera de los derechos político-electorales fundamentales que resguarda el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano.-----

Ahora bien, en el juicio promovido, es condición inexcusable para su procedencia que el acto reclamado afecte de manera directa e inmediata alguno de los derechos político-electorales del ciudadano, en específico el aducido por el impugnante que es en la vertiente de asociación y representación del partido político. En tal virtud, se determina cuál es el alcance de tal prerrogativa para estar en condiciones de establecer si la negativa de considerarle representante de un determinado partido político al interior del Poder Legislativo afecta sus derechos político-electorales.-----

Tales prerrogativas del ciudadano se establecen en el artículo 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y se determina que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano es procedente cuando se hagan valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales o, inclusive, la jurisprudencia reconoce otros derechos fundamentales vinculados con tales prerrogativas, como son el derecho de petición, el de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección es indispensable a fin de no generar afectación a cualquiera de aquellos derechos político-electorales.-----

Abundando en el derecho que considera conculcado el actor, que es el de asociación –en su calidad de representante legislativo– jurisprudencialmente se le ha definido en el ámbito electoral como aquel que sirve de base para la formación de partidos políticos y agrupaciones políticas; es decir, se relaciona con los aspectos



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/05/2014.

concernientes a la asociación como derecho político electoral para la formación de partidos políticos y asociaciones políticas, o el derecho del ciudadano de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.-----
Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante diversas resoluciones, ha establecido que el derecho parlamentario administrativo comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de atribuciones, deberes y prerrogativas de los integrantes, así como las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y la publicación de sus actos, acuerdos y determinaciones.-----
Así, es posible ubicar al derecho electoral como previo al derecho parlamentario, porque a través del primero se establecen las reglas por medio de las cuales los ciudadanos pueden decidir mediante el voto a quién le otorgan la facultad de gobernar y la forma en que pueden ser votados para ocupar cargos de elección popular. Y una vez que adquieren la calidad jurídica de representantes electos, el objeto del derecho parlamentario lo constituye precisamente su espacio de organización y funcionamiento bajo la forma de asambleas o congresos; por tanto, se puede considerar que el ciudadano adquiere la calidad de órgano parlamentario si ha cubierto los requisitos de ser electo conforme a las reglas del derecho electoral y no existe mecanismo jurídico que permita impugnar y, eventualmente, retirarle su condición de legislador; entonces, el criterio más adecuado para clasificar el actuar de un sujeto como parlamentario o electoral es por el tipo de órgano con el que se relacione la conducta impugnada, y en este caso se está ante un acto que proviene del Poder Legislativo del Estado de Campeche, relacionado con una solicitud de un diputado local.-----
Luego entonces, las facultades de organización interna asignadas a los órganos de representación popular, no inciden en el campo del derecho electoral, el cual se da por concluido cuando el ciudadano ha sido electo y no hay posibilidad de limitarle tal condición, como ocurre en el presente caso en el que el Diputado Manuel Jesús Zavala Salazar, está en funciones, y la competencia de este Tribunal Electoral se limita a lo que constitucionalmente le corresponde en materia electoral, pero no en lo que incida en el derecho parlamentario.-----
Por consiguiente, de la relación entre lo solicitado por el ciudadano impugnante y el derecho presuntamente lesionado, se desprende que la materia de impugnación está vinculada con el derecho parlamentario y no con el derecho de asociación en materia político electoral, que estima conculcado el actor, porque la determinación de negar ser considerado como diputado del partido "morena" "Movimiento Regeneración Nacional" corresponde a las funciones de organización y funcionamiento del ámbito interno y administrativo del órgano legislativo estatal, ya que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, únicamente, establece lo concerniente a las formas en que se agruparán los representantes legislativos de los partidos políticos al interior del Congreso del Estado, los supuestos de imposibilidad de agrupación parlamentaria por no alcanzar el mínimo requerido y los diputados que se considerarán independientes.-----
De esta suerte, la solicitud presentada por el diputado actor para ser considerado dentro del Congreso del Estado de Campeche como representante de determinado partido político y la respuesta realizada por la Presidencia de la Mesa Directiva, no involucran aspectos



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/05/2014.

relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de asociación protegido mediante el Juicio promovido, pues el objeto de la litis no lo constituye en el presente caso el derecho constitucional del ciudadano de asociarse para conformar partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

En ese sentido, la aseveración del actor de que lo solicitado y la respuesta recibida de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se relaciona con la materia electoral y afecta derechos político-electorales, es insuficiente para trasladar el presente asunto del derecho parlamentario al ámbito político electoral.-----

Por lo anteriormente expuesto, no corresponde a esta autoridad jurisdiccional revocar la decisión contenida en el Oficio No. 348/14, solicitada por el promovente, por no ser materia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, ni le concierne pronunciarse sobre la determinación de considerar al promovente como diputado del partido político "morena" "Movimiento Regeneración Nacional". En conclusión, el juicio es improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con lo establecido en el numeral 755 de la misma ley.-----

Esta es la cuenta magistrado presidente, magistradas.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente manifestó: éste es mi proyecto Magistradas.-----

Por lo que una vez concluido, el Magistrado Presidente procede someter a votación el proyecto de resolución, para ello solicita al Secretario General de Acuerdos Interino, tome nota de la votación a consideración de los integrantes del Pleno, esto después de haber realizado sus consideraciones y haber discutido suficientemente dicho proyecto, por lo que seguidamente se procede a tomar la votación del proyecto de resolución que se propone a través del ciudadano Secretario General de cuerdos Interino.-----

Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto, es mi proyecto.-----

Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto. ---

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, a favor del proyecto.-----

Secretario General de Acuerdos Interino mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentada por el Diputado local



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/05/2014.

Manuel Jesús Zavala Salazar, por las razones y fundamentos señalados en el considerando SEGUNDO incisos A), B) y C) del presente resolutivo. -----
NOTIFÍQUESE, personalmente al actor Diputado Manuel Jesús Zavala Salazar; **por oficio**, acompañando copia certificada de esta sentencia, al Congreso del Estado de Campeche a través de su Secretaría General, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 687, 688, 689, 690, 693 y 695, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las diecinueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron, por ante la Secretaria General de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe.-----


LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.


LICENCIADO WILLIAM ANTONIO RECH NAVARRETE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO.